

8. OCT. 1856

BREVE REFUTACION

que hace el ciudadano Juan Quiroga de la Cueva á la «EXPOSICION» presentada por D. Ricardo Mujía en el recurso de fuerza ya resuelto por S. R. la Corte Superior de este Distrito, en el juicio ejecutivo que sigue Da. Josefa Lisarazu de Linares contra el Prebendado Doctor Domingo de la Cueva, sobre cantidad de pesos.



SUCRE 1856.

Imprenta de Beeche.

01533



Habiendo sido nombrado curador *ad bona*, de mi tío el Prebendado Doctor Domingo de la Cueva, faltaría á las funciones de tan delicado cargo, si dejara ~~para~~ pasar inapercibido, los falsos asertos que contiene el folleto publicado por el Doctor Ricardo Mujía, con motivo del recurso de fuerza que ha tenido lugar, en la causa ejecutiva que sigue Da. Josefa Lisarazu contra mi espresado tío. Los deberes de mi cargo, los impulsos de la sangre, y mas que todo, el respeto con que venero sus cansados años, me imponen la penosa tarea de presentarue por segunda vez, ante el público, tocando materias que el Señor Cueva evitó publicarlas con detrimento de su crédito, por no ofender el ajeno, ni deshonorar la amistad á que siempre tributó un reberente culto. Culpa será del Doctor Mujía, si alguna de mis aseveraciones afectase á cualquiera; por que es forzoso que en defensa de la verdad y de la reputacion de mi tío, levante del polvo del olvido, hechos que debieran quedar ocultos en la urna del silencio.

Quando se escribe para el público, la propia dignidad demanda, que no se le engañe en la nar-

racion de los hechos en que se le quiere instruir; por que si descubre la verdad, su fallo *sobre el impostor*, es terrible. Allí no hay *recursos de fuerza interpuestos con ignorancia*, porque su sentencia de condenacion, se ejecutoria sin misericordia alguna. Fajo tal convencimiento, paso á ocuparme del segundo acápite de dicho folleto, «para que el gran Jurado de la opinion ilustrada de esta capital», á cuya decision se ha sometido el Señor Mujía, ratifique el juicio que tiene formado, reintegrando á mi tío en las consideraciones á que se cree con derecho, merced á su intachable conducta.

Es positivo que en el año 49, recibió el Señor Cueva varios cajones que contenian dinero, entregados en depósito por la Señora Lisarazu, *con la facultad de que se sirviese de cualquiera cantidad que pudiera necesitar*. En consecuencia de *tan suficiente autorizacion*, tomó en efecto la suma de 3,042 ps., única cantidad que adeuda; y aunque esto no lo ignoró la deponente, guardò silencio hasta mayo del año 51, en que el Señor Cueva de regreso de Seripona, cayó mortalmente enfermo en casa de D. José Manuel Bautista. Pasados pocos dias del sincope que inutilizó sus facultades mentales, se le apersonó D. Mariano Linares con el objeto de pedirle la llave del aposento que ocupaba en el Oratorio de San Felipe Nerí, espresando su deseo de sacar algunos libros. (a) El Señor Cueva que no desconfiaba de la

(a). Declaracion de D. Mariano Mendieta que corre en testimonio á fojas 75 de los de la materia.

caballeria de Don Mariano Linares, satisfizo á su demanda sin obstáculo ni resistencia alguna. Entonces, el Señor Linares, sin mas autorizacion que la suya propia, tomó sin recuento alguno y sin noticia del depositario, pero en presencia del Señor Prepósito Dr. Mariano Jácobo Ramallo, toda lo cantidad que depositada existia en aquel aposento. (b) Despues de esto, el Señor Linares, regresó á la casa en que el Doctor Cueva permanecia enfermo, y sin participarle la extraccion que pocos dias antes habia hecho del dinero depositado, le presentó redactado y fechado en 24 de Mayo de 1851, el documento trascrito en el folleto del Dr. Mujía. El Sr. Cueva, que ignoraba dicha estraccion, estampó su firma, persuadido que entre la cantidad que empleó y la que creia existente bajo su responsabilidad, ascendia á la de 5000 pesos. Ved ahí, la relacion de los hechos, hasta la época en que se otorgó el espresado documento.

Obtenido este, se inició inmediatamente por D. Mariano Linares una causa criminal que la sobreeseyó el Sr. Canónigo Dr. Puch, que entonces era Vicario Jeneral del Arzobispado, con toda aquella integridad y firmeza de alma que le caracterizan. Acto continuo procedió la Señora Lisarazu á un juicio ejecutivo que lo perdió tambien con costas; pero dejando en los obrados la confesion y la prueba de que el Señor Cueva no era quien habia hecho esa *plena bancarrota*.

(b). Id. del Señor Ramallo que tambien corre en testimonio á fojas 83 de los mismos obrados.

de que tanto habla el Dr. Mujia. Examinada esta Señora por el mismo Sr. Puch en 22 de Abril de 1852 años, esto es, á los once meses despues de otorgado el documento transcrito por el Dr. Mujia, *sobre si era cierto que su hijo D. Mariano Linares, le entregó en el mes de Mayo de 1851 la cantidad de tres mil pesos, parte de los cinco mil que contiene el espresado documento; contesta asegurando bajo la religion del juramento: que era falso su contenido, (c)* Y entónces ¿por qué acriminar al Sr. Cueva con el supuesto delito de abuso de confianza? Si en mérito de *suficiente autorización*, tomó alguna cantidad de dinero ¿ese acto merece el dictado de abuso de confianza? Y si D. Mariano Linares se llevó *de hecho*, la cantidad de 2708 pesos que ha confesado ¿dónde está esa *completa bancarrota*? Hablemos la verdad, si no queremos ser desmentidos, y seamos justos, si queremos evitar desagradables reproches— *Los que proclaman el Evangelio para atacar el fuero eclesiástico, deben considerarlo en todas sus partes, y no olvidar que ese mismo Evangelio sienta como base de toda virtud, el amor á la verdad y á la justicia.*

Entre tanto, el único juicio que promovió mi tío, fué el de nulidad del indicado documento, fundándose en lo que llevo relacionado; y mas que todo, en la falta de consentimiento de la Señora Linares que figuraba como contratante; y aunque esta Señora, confesó judicialmente no haber asentido

(c) Id. corriente á I, 83 vuelta de id.

en el tenor de tal documento, que era lo que mi tío demandaba, los Tribunales de entónces lo declararon válilo—Si ese litijio *fué escandaloso*, como dice el Dr. Mujia, lo seria, no por falta de justicia en el Sr. Cueva, sino por la sentencia que se dió en él, con *rara admiracion* de los que estaban instruidos en las pruebas del proceso.

Lo mas sorprendente es, que el Dr. Mujia asegure, que dicho litijio se hubiese promovido *con el apoyo de las circunstancias de entónces*. Se necesita *una alma indomable*, para que el corazon no desmaye en vista de tan clásica imputacion—El Señor Cueva, que en el año 49 fué desterrado en alta noche, quizá y sin quizá por sus afecciones á la casa Linares; el Sr. Cueva, que por la misma razon, fué suspenso de su silla de Prebendado, que la poseía por institucion canónica, y privado de los sueldos que le asigna la Iglesia; el Sr. Cueva, que se vé jubilado *sin derecho, y contra derecho*, que ve su silla ocupada por otro, con infraccion de disposiciones canónicas, conciliares y pontificias, y *tolerado el despojo* por la autoridad eclesiástica; el Sr. Cueva, en fin, que es la víctima de todas estas violencias, mientras que *los defensores de su adversaria*, han vivido y viven muellamente, disfrutando de los sueldos del Gobierno, es hoy presentado ante el público, por la mas rara aberracion, como el hombre que apoyaba sus derechos *en las circunstancias de entónces*. ¡Oh! Esto es demasiado; es agotar el sufrimiento.

Al final del mismo acápite se leen estas palabras: «*Después de concluido este pleito, se promovieron otros y otros*». Falso y falsísimo—Después de este pleito no se promovió por mi tío, sino aquel en que pidió el abono de los 2,703 pesos tomados por D. Mariano Linares: los *otros y otros* á que se refiere el Dr. Mujia, quizá existen en su imaginación, sin que por esto pueda presentar en un impreso, como pleitos reales, sus concepciones puramente fantásticas, engañando al público, faltando á los deberes de la noble misión del abogado, á las reglas de la buena educación y á los sentimientos de honor y delicadeza de que tanto se afecta.—Por lo demás, es verdad que el defensor de mi tío sufrió en 2.ª instancia, un apercibimiento que le provino de haber espresado en toscas palabras, respecto de la administración de Justicia, lo que el Jeneral Belzu consignó en un documento público, cuando dijo: «*Parece que el triunfo judicial siguiera siempre el nivel de la fortuna, y que solo el mas rico, ó el mas fuerte estuviera en aptitud de alcanzar Justicia*». ¡Que contraste! Los defensores del Dr. Cueva, pensaban como lo afirmó el Gobernante de Bolivia, mientras que los de la Señora Lisarazu exaltaban con *algazara* y hasta las nubes, la integridad de los magistrados de aquel entonces.

En la página 4.ª del citado folleto, se dice: *que siendo el crédito de la Señora Lisarazu de 8912 pesos, no podrá hacerse pago con solos los frutos de la hacienda de Seripona.* Entre las diferentes

partidas con que se hace montar á esta suma, á mérito de inquisición de cuanto podía disponer el Señor Cueva en sus diferentes contratos, cuenta el Dr. Mujia en su escrito de f. , la de 1,200 pesos, valor de una capellania que compró mi tío de la finada Señora Lara, asegurando aquel, que el pago lo hizo este, en la forma que sigue: 200 pesos de contado que los recibió el procurador José Miguel Miranda, y mil—en pesos fuertes—¡Cuan imposible parece que D. Ricardo Mujia, fuera capaz de acallar los gritos de su conciencia, desmintiendo *sus principios y su educacion*, al afirmar tan clásica falsedad, como la de que mi tío hubiera pagado 1,000 pesos en plata fuerte!

Al tiempo de la compra de dicha capellania, solo se dieron 200 pesos; (d) pero mas tarde el Dr. Mujia, que reemplazó el lugar del finado Miranda, recibió como apoderado de los herederos de la vendedora, una letra de cambio valor de 472 pesos jirada por mi tío contra el Tesoro Público, y cuya cobranza en metálico, realizó inmediatamente, valiéndose del favor de D. Mariano Arancibia. En consecuencia, D. Ricardo Mujia usando del poder que se le confirió, otorgó escritura de chancelacion del crédito que perseguia, ante el Secretario de la Exelentísima Corte Suprema, Dr. Aniceto Reyes. Que me desmientan si falto á la verdad.

(d) Declaracion de D. José Miguel Miranda que corre á f. 78.

Existe el Dr. Reyes, existen sus registros, y existe por fin, en testimonio, esa escritura de cancelacion. (e)

Ahora bien, si D. Ricardo Mujia tiene evidencia de que el Señor Cueva no pudo oblar mil pesos en fuertes, desde que valiendo la capellania solos 1,200, pagó primero 200 en moneda comun, y 472 en letras jiradas contra el Tesoro, ¿cómo es que no se ruboriza, que no retrocede ante la voz aterrante de la verdad; y lejos de eso afirma en juicio lo que su conciencia condena? Y cuando por propia dignidad debiera desengañar á su cliente, sobre la injusticia de sus pretensiones ¿cómo es que las sostiene con calor, cual si el mismo no fuera testigo que debiera salvar al Señor Cueva? ¿Dónde está el juramento de no defender sino lo justo; dónde la firmeza de alma que exige la noble como delicada profesion del abogado, para no apoyar miserables pretensiones del mas fuerte ó del mas rico; y dónde por fin, la consideracion de que la maliciosa defensa de cargos ilegales trae consigo enormes responsabilidades de conciencia, porque ceden en mengua de la reputacion de la persona á que se dirijen? Vale mil veces adoptar una vida humilde, oscura y esenta de feos tiznes, que brillar y llamar la espectacion pública, con ridículas esterioridades.

Aquí es oportuno instruir al público sobre

(e) Se registra á f. 69.

la última declaración de posiciones que ha prestado la Señora Lisarazu. Examinada por el Señor Porlier, en dos de Julio último, para que determine la cantidad que depositó, contesta: *que por la confianza que tenia con el Dr. Cueva, no contó la cantidad de dinero al entregarlo.* (f) Y entónces ¿porqué no se está en cumplimiento del artículo 4271 del Código Civil (g) á la confesion del Señor Cueva; confesion garantizada con la pureza y honradez que le caracterizan y que en el largo periodo de sus dias no las desmintió jamás? ¿Por qué no se consideran su desprendimiento, su carácter decente y sus antecedentes de moralidad, y se le crée que fueron solos 5730 pesos, los que se sometieron á su custodia? Si la Señora Lisarazu consecuente á sus principios morales y relijiosos, ha declarado la verdad, espresando—*que no sabe cuanto depositó,* es preciso hacerle justicia y convenir que solo sus defensores tratan de ponerle un epitafio de infamia sin respetar á una anciana que se halla á los bordes del sepulcro.

Que sentenciada la causa se manda sacar á subasta solamente los frutos de la finca, condenando al

(f) Declaracion de posiciones de la Señora Lisarazu á f. 68.

(g) Dice este artículo.—«Cuando el depósito que excede de 250 pesos, no está probado por escrito, aquel que es demandado como depositario, será creído sobre su declaración, sea por el hecho del depósito, sea por la cosa que es su objeto, sea por el hecho de su restitucion.»

Señor Cueva á pagar la deuda con los productos, así como en días anteriores, el mismo Señor Provisor había ordenado que un Señor Cura pagase su deuda con la cuarta parte de los proventos del curato.—Prescindiendo de la ridícula ironía que contiene este pensamiento, pregunto: ¿á quien debe hacerse responsable de esa sentencia? ¿al Juez que la pronunció arreglado en todo y por todo á los documentos con que D. Ricardo Mujía instauró la ejecución, ó al descuido, negligencia é impericia con que patrocinó la causa, sin tomarse la molestia de leer la 3.ª cláusula de un documento que él mismo lo solicitó en testimonio? No es pues justo que se imputen al Provisorato, faltas de las que debe ser responsable D. Ricardo Mujía, en observancia del artículo 94 del Código de Procedimientos. (h)

Por otra parte, los productos actuales de la hacienda de Seripona, no son comparables con la *cuarta parte de los proventos del Curato* (i) por que aquellos se han tazado al tiempo del embargo y depósito hecho en la persona del Dr. Federico Tardío, en 43 piaras de miel que á diez pesos la carga importan 8,600 pesos, sin contar con los arriendos que pasan de 1,000 pesos. (j) Si los *directores* de la Señora Lisarazu no tubieran otro interes que el

(h) «Pagarán los abogados á las partes todos los daños y costas que causaren por su impericia, negligencia ó culpa, en cualquiera instancia.»

(i) Error garrafal—quizo decir de un Curato.

(j) Diligencia de embargo y tasacion de f. 42.

pago del crédito que persiguen, habrían conformándose con una sentencia que les es tan favorable, por haber el Provisorato omitido en ella, el abono de los 2,708 pesos confesados de contrario en el escrito de f. 21; pero, sus miras deben ser otras, y por eso se han alarmado, *recurrido de fuerza, y alborotado las jentes*. No se rematará....no, la hacienda de Seripona.

En el mismo folleto se dice, refiriéndose al Escribano Gumiel: que un *error de pluma ó una tenebrosa maquinacion*, cambió la conjuncion copulativa *i* por la preposicion *de*; sea lo uno ù lo otro, en nada atañe esto á la defensa que hago; porque ignoro á quien se dirija el Escribano Gumiel, ni quienes los que en su oficina, sean autores de *tenebrosas maquinaciones*. Entre tanto, para que el público juzgue de que parte se hallan esas *tenebrosas maquinaciones*, es del caso que se le instruya, sobre la falsedad que paso á demostrar.

Notificado el procurador contrario à horas doce del día 5 de Agosto último, de la sentencia de que se recurrió de fuerza, habia presentado un escrito en el Juzgado de Letras al dia siguiente, pidiendo entre otras cosas, una certificacion del actuario Gumiel, para con ella solicitar reforma en lo principal de dicha sentencia. Despues de proveido el escrito se registra á f. 112 una diligencia de Gumiel, en que dá fè, que el procurador de mi tío, fuè citado á horas once y media del mismo día 6, mediante cedulon entregado á su esposa que vi,

ve en el barrio siguiente al del tambo de Socabaya: luego habia notificado á Paravicino, y despues de esto, redactado recien la certificacion que se le pedia. Juzgue ahora el público si en tan poco tiempo, como corre desde las once y media hasta las doce, en que se cumplian las veinticuatro horas de ley, para pedir enmienda de una sentencia, pudo Gumiel practicar las diligencias á que me refiero; entre tanto, se lee en el escrito de l. 143 presentado en el Provisorato pidiendo dicha reforma, una nota puesta por Labarden, en que dice: «A horas nueve y media de la mañana se presentó este escrito con cargo, hoy 6 de Agosto de 1856, con los documentos á que se refiere la suma del escrito, de que doy fé—Labarden.»—A las once y media del dia 6, recien practicaba Gumiel las respectivas notificaciones para franquear «la certificacion que se le pidió;» y á las «nueve y media,» esto es, «dos horas antes» de que Gumiel la franqueara en efecto, ya existia en poder del notario Labarden. ¿Qué dirá ahora el público de semejante procedimiento?—Juzgará con acierto, porque el público no se engaña.

«Aparte de razones que están al alcance de cualquiera que piense con alguna detencion sobre el particular, me asistia la poderosa de la mayor garantía que inspira un tribunal compuesto de cinco magistrados respecto del Apostólico de la Paz, tribunal unipersonal cuyas desiciones son á la vez juzgadas por este mismo Provisor, sin exis-

«tr por tanto la independencia que es el alma de la «ad ministración de Justicia.» Promover un recurso ilegal, despreciando el que señala el Código de Enjuiciamientos, sin mas objeto que el de dirigirse para ante «un tribunal multipersonal,» es lo mismo que apelar para ante la comunidad de beatas de Santa Catalina, nada mas que por que este Beaterio se compone de muchas personas. Desde luego, «no se necesita ser jurisconsulto,» para juzgar que semejante procedimiento es absurdo y torpe, y mas absurdo aun, alegar por excusa de un error, el mismo error. «Esto lo comprende muy bien cualquier estudiante de jurisprudencia;» y sabe que «recurrir de fuerza» de una sentencia definitiva á la que corresponde la alzada de apelacion, que ya se halla concedida en favor de la otra parte, no es tan disparatado, como promover «el recurso extraordinario de nulidad, del extraordinario de fuerza; y lo que es peor, de una sentencia que no causa ejecutoria, por hallarse pendiente el de apelacion. (1)

(1) Por una fatalidad nuestra, no hemos sido hasta hoy en la tramitacion de los recursos judiciales, sino imitadores de prácticas estranjeras; por que parece que los inventos son plantas exóticas en nuestro suelo—Ahora no sucede lo mismo, por que se ha descubierto, que del recurso *extraordinario* de fuerza de sentencia que no causa ejecutoria, se puede pasar al *extraordinario* de nulidad. No debiendo quedar sin una justa recompensa, el autor de tan bello invento que ha ensanchado la libertad de la

Hay mas: «si al Señor Mujia asistia,» (para servirse del recurso de fuerza) «la poderosa razon de la mayor garantia que inspira un Tribunal compuesto de cinco Majistrados»—¿por qué se ha creido agraviado con la resolucion que ha trascrito en su folleto, espresando «que se necesita ver para creerlo?» Luego lo que el Señor Mujia buscaba, no era «la mayor garantia que ofrece un tribunal multipersonal, sino el tribunal que mejor le garantize» en el triunfo de sus caprichosas é ilegales pretensiones—Afortunadamente S. R. la Corte Superior del Distrito, ha dado con este motivo la prueba mas patética de su inalterable justificacion. En el augusto ejercicio de su santo ministerio, no ha visto personas, sino derechos; y dando al débil la justicia que la tenia, ha demostrado que los Majistrados que la componen, son dignos sacerdotes del Templo de Témis—¡Glorioso es descansar en el testimonio de una conciencia pura, recibiendo aplausos merecidos, y sin que las invectivas de pigmeos, puedan alcanzar á la altura en que los ha colocado su firmeza é imparcialidad!

«En órden al último periodo de la «Esposicion» del Señor Mujia, es satisfactorio que haya conocido sus abances y cantado la palidonia, asegurando que sus espresiones «de espíritu de cuerpo, de cancer que ocasionó tantos males á la «iglesia, de fuero eclesiástico, y de no poderse conseguir una regular administracion de justicia en

defensa, presumo que todos los letrados de los tribunales de la República, le concederán el derecho esclusivo de usar *él solo*, de la facultad de pasar del recurso *extraordinario* de fuerza, al de nulidad.....

¡¡Que viva su autor por siempre jamás en la memoria de los hombres!!

«los tribunales eclesiásticos, fueron vertidas por «solo el calor de la discusión.» Muy bien; pero, pregunto—cuando escribe alguna cosa ¿será tan acalorado como cuando sostiene una discusión? Esceptuando la idea de que el fuero eclesiástico debiera reservarse para los asuntos de «misas, responsos,» etc. que agregó de palabra, al escrito en que implora la protección de la Corte, me convencí—que en su informe verbal no hizo mas que recitar fielmente su citado escrito; por lo que, no he dejado de alabar su buena memoria. Entre tanto padecí un feo chasco; por que cuando esperaba «cosas grandes! ¡¡sorprendentes!! ¡¡nunca vistas ni oídas!!», solo presencié la fábula del «parto de los montes.»

Por lo demas, me persuado—que solo una «ridícula pedantería,» puede formar un juicio tan desfavorable, respecto de la administración de justicia en lo Eclesiástico.—¡¡Qué!!.....¿No tenemos sacerdotes proyectos, de una larga y brillante carrera, de principios y de moral, que desempeñan sus funciones judiciales condenando al eclesiástico, cuando la justicia asiste al secular? ¿No tenemos en nuestro clero, una ilustre juventud que se educa con los Evangelios en la mano, y cuya conducta moral, nos pone á cubierto «del espíritu de cuerpo?»—Y la idea de «espíritu de cuerpo,» ¿no supone falta de virtud, por que dónde hay «espíritu de cuerpo» no hay justicia, y dónde falta la justicia no hay virtud?—Si para condenar el «espíritu de cuerpo de los tribunales Eclesiásticos,» invocamos el Evangelio en la parte «que predica la igualdad, la caridad universal y la Libertad,» (m) fije-

(m) Libertad por libertad—Esta falta no es la única: el folleto á que contesto abunda en oraciones incompletas y sin sentido, habiéndose libertado su autor de las reglas mas comunes de gramática.

mos tambien nuestras miradas en aquella en que el Señor, absolviendo á la mujer adúltera, de la acusacion de los fariseos, dijo:—«El que de vosotros se halle sin pecado, arroje ese, el primero, la piedra contra ella.»

Impulsado por las falsas aseveraciones del Dr. Mujia, es por primera vez que me presento, para que el público escuche esta lijera defensa de mi Señor tie; y forme juicio sobre si son fundadas las acriminaciones que le dirijen sus contrarios, *si merece una carlanca*, (n) y si en premio de sus largos servicios con toda honradez y pureza en las ciencias y en la Iglesia, es to'erah'e que sus venerables canas, sean el blanco de la mas injusta como cruel imputacion.

Sucré, Octubre 8 de 1856.

Juan Quiroga de la Cueva.

NOTA—Si alguno de mis lectores dudase de la verdad de los hechos á que me refiero, suplico tenga la molestia de informarse del expediente de ejecucion en que se hallan los comprobantes de las citas que hago, encontrándose este, en la Secretaría de la Corte Superior del Distrito—Ruego tambien, que si alguno quiere contestarme, guarde para otra ocasion su fastidioso charlatanismo; y lo haga como yo, con pruebas incontrastables.

(n) Es cosa por cierto amarga y bien amarga, que el Señor Cueva que en el largo período de sus dias, se mereció una honrosa estimacion, no solo en todas las clases de nuestra Patria, sino hasta en la Curia Romana, sea en opinion de los defensores de la Señora Lizarazu, acreedor á la pena de *carlanca* con que suele aflijirse á los Malhechores—Asi lo han espresado en uno de los escritos que corre en el expediente de nulidad; dando mèrito al justo derecho de la represalia de que se ha hecho uso con moderacion.